

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal (Servidumbre)
Demandantes	Interconexión Eléctrica ISA E.S.P.
Demandados	Sonia SantaMaría Mora y Otro
Radicado	05001-31-03-008-2022-00096-00
Asunto	Aclara auto admisorio demanda

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., se procede a aclarar el folio de matrícula inmobiliaria, por medio del cual se ordenó la inscripción de la demanda de servidumbre, cuyo folio de matrícula inmobiliaria es **196-39763** y no **193-39763**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica-Cesar, como se indicó en el auto del seis (6) de abril de 2022, numeral 5°.

De otro lado, y con respecto a la solicitud de remitir igualmente oficio para la Inspección de Policía de La Gloria Departamento del Cesar, se le hace saber a la parte, que ello sólo será necesario en caso de que la parte demandada le impida el ingreso al predio; amén de que en el auto admisorio no se ordenó.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de
Justicia y del Derecho)